

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 103-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO, MINA LA PRINGAMOSA Rad. 0200 COTA DE MINERÍA 1424 a 1432 m.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1998 el Contrato de Pequeña Minería No. **103-98M** celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. - MINERALCO S.A.**, y el señor **FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO**, para la mina la Pringamosa Rad. 0200, cota de minería 1424 a 1432 por el término de diez (10) años, contados a partir del 28 de octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la explotación por parte del contratista de oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato del departamento de Caldas, con una extensión de 16. Hectáreas y 7698 metros cuadrados. (Folios 33-36) 2) El párrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 34) 3) Mediante Otrosí No. 1 del 22 de octubre de 1998 se especificó en el contrato que va desde la cota de minería 1424 a 1432 m., acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 2004. 4) Mediante Resolución No 1023 de fecha 02 de Abril de 2007, se declararon subrogados los derechos mineros emanados del contrato No **103-98M**, relativo a la Mina denominada "La Pringamosa", por muerte de su titular, el señor **FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO** a sus hijos **WILLIAM BERNAL MARQUEZ**, **GERMAN BERNAL MARQUEZ** y **LILIANA BERNAL MARQUEZ**, en el mismo porcentaje que poseía el fallecido en dicho contrato. La Anotación en el Registro Minero Nacional RMN de la anterior Resolución, se realizó el día 31 de Mayo de 2007. (Folios 63 al 64) 4) Mediante Resolución No 5755 de fecha 07 de Diciembre de 2007 la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas autorizó la cesión de derechos celebrada entre los señores **WILLIAM BERNAL MARQUEZ**, **GERMAN BERNAL MARQUEZ** Y **LILIANA**



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 103-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO, MINA LA PRINGAMOSA Rad. 0200 COTA DE MINERÍA 1424 a 1432 m.

BERNAL MARQUEZ, y la empresa **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** identificada con Nit No. 900039998-9, (Folios 103 al 105). 5) Mediante Resolución No 2216 de fecha 10 de Junio de 2008 la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores **WILLIAM BERNAL MARQUEZ, GERMAN BERNAL MARQUEZ Y LILIANA BERNAL MARQUEZ**, y la empresa **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** identificada con Nit No. 900039998-9. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de Julio de 2008. (Folios 150 al 151). 6) Mediante Resolución No 4789 de fecha 11 de Agosto de 2010, se autorizó el cambio de Razón Social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, por la Razón Social **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de Noviembre de 2010. 7) Mediante oficio con radicado No 20145500131542 de fecha 01 de Abril de 2014, el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, titular del Contrato de Pequeña Minería No **103-98M**, solicitó prórroga al contrato de la referencia teniendo en cuenta que el mismo se encontraba al día en todas las obligaciones. (Folios 613 al 616). 8) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSCZO No. 000165 del 01 de diciembre de 2015 estableció: "(...) *A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 103-98M, según Registro Minero Nacional (28 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. (...)*" (Folios 852 a 863) 9) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación técnica del 17 de febrero de 2016, determinó: "(...) *La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la -ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes.* 2.1 Una vez consultada el área del Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determina que: 2.1.1 El Contrato de Pequeña Minería No.103-98M no presenta superposición con la restricción. El Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M no presenta superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 103-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO, MINA LA PRINGAMOSA Rad. 0200 COTA DE MINERÍA 1424 a 1432 m.

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2.2 El Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M es de 16,7698 HECTÁREAS. 2.3 Se encuentra ubicada geográficamente en el municipio de MARMATO, Departamento de CALDAS 2.4 El mineral de interés económico para el titular es ORO.

CONCLUSIONES: Una vez consultada el área del El Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que El Contrato de Pequeña Minería no presenta Superposiciones parciales ni totales con los con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M se encuentra otorgado sobre las cotas 1.424 a 1.432 m.s.n.m. (Folios 872-875) **10)** El Contrato de Pequeña Minería No.103-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" **11)** Que la cláusula tercera del contrato N° 103-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" **12)** Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 103-98M, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **13)** El representante legal de la titular mediante radicado No.20145500131542 del 1 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 103-98M vencía el 27 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000165 del 01 de abril de 2014 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 103-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. **14)** Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo

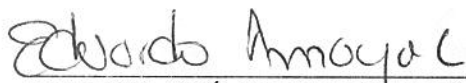


OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 103-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FELIX ANTONIO BERNAL GUERRERO, MINA LA PRINGAMOSA Rad. 0200 COTA DE MINERÍA 1424 a 1432 m.


acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)",15) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016. Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 103-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -- PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 103-98M, contados a partir del 28 de octubre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 ABR. 2016**

LA CONCEDENTE,


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO,


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.
Revisó. Eva Mendoza Delgado–Experto G3 Grado 6-GEMTM-VCT.
Elaboró: Diego Olarte Grosso– Gestor Profesional-GEMTM-VCT.
Jairo Peralta Patiño- Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT



Este folio hace parte integral del Otrosí No. 2 al contrato de pequeña minería No. 103-98M del 29 de Abril de 2016, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

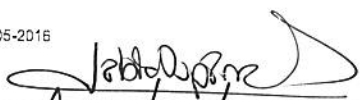
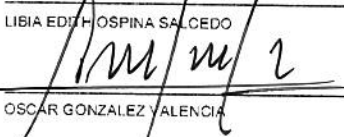
Se anexa el día 03 de Mayo de 2016.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 03-05-2016 Hora Impresión: 10:24:28 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	103-98M
Cod RMN:	HETL-09
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	03-05-2016
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

